

México, D.F., 3 de octubre de 2012.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, llevada a cabo en la Sala de Plenos de este mismo Instituto.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Muy buenas tardes.

Siendo las 12 con 8 minutos de hoy 3 de octubre de 2012, vamos a dar inicio a la Sesión del Pleno.

El orden en el que vamos a presentar nuestros recursos son, en primer lugar su servidora, en segundo lugar la ponencia del Comisionado Ángel Trinidad, en tercero la ponencia de la Comisionada Pérez-Jaén, en cuarto la ponencia del Comisionado Gerardo Laveaga, y en quinto lugar la ponencia de la Comisionada Sigrid Arzt.

Voy a pedir al Secretario de Protección de Datos, por favor si podemos leer los recursos de su área.

Secretario de Protección de Datos Alfonso Oñate Laborde: Con su venia, Comisionada Presidenta, y en atención a sus instrucciones, por lo que hace a la ponencia suya me permito presentar los recursos de revisión de fondo que no se discutirán en la presente sesión. Son dos, ambos están interpuestos en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, y se les identifica como RPD-889/12, y RPD-924/12.

El Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar presenta recursos de revisión de fondo que no se discutirán en la presente sesión, el RPD-620/12, interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el RPD-785/12, interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, mismo Instituto en contra del cual se interpone el 845; el RPD-855/12, interpuesto en contra de Proméxico, y por último el 870/12, interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo que atañe a la ponencia de la Comisionada Pérez-Jaén Zermeño se presentan los siguientes recursos, ambos en contra del Seguro Social: el RPD-913/12 y el RPD-928 también del año actual.

Por lo que hace a la ponencia del Comisionado Gerardo Laveaga, los recursos de fondo que presenta ante este Pleno y que no habrán de discutirse en esta sesión son el RPD-632/12, interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, el PRD-692/12, interpuesto en contra del mismo Instituto, el RPD-742/12 también interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; y por último, el RDARCPD-2450/12 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria.

Finalmente la Comisionada Sigrid Arzt Colunga presenta los recursos de revisión de fondo que no habrán de discutirse y que se identifican como RPD-846/12, interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, RPD-886/12, en contra del mismo instituto, RPD-936/12, interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social y en este con un voto particular de la Comisionada María Elena Pérez-Jaén por confirmar con instrucción.

Por último, el RPD-946/12, interpuesto en contra de Pemex Refinación.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Muchas gracias, Secretario.

Someto a su consideración estos recursos, si quieren aprobarlos.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: De acuerdo.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: De acuerdo.

Comisionado Ángel José Trinidad Zaldívar: De acuerdo.

Comisionado Gerardo Laveaga Rendón: De acuerdo.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Yo también estoy de acuerdo.

Le pido entonces a la Secretaría de Acceso a la Información, por favor, si podemos iniciar con la primer ponencia.

Secretaria de Acuerdos, Cecilia del Carmen Azuara Arai: Claro comisionada.

Los recursos que usted somete a consideración del Pleno en esta Sesión, todo en materia de acceso a la información y que no serán discutidos en esta Sesión son los siguientes:

El 2392 en contra de la Comisión Federal de Electricidad; el 2582 en contra de la Procuraduría General de la República; el 2852 en contra de Petróleos Mexicanos; el 2947 y acumulados en contra de la Comisión Federal de Electricidad.

El 2977 en contra de la Secretaría de la Función Pública; el 3057 en contra del Archivo General de la Nación; el 3082 en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo; el 3087 en contra del Servicio de Administración Tributaria; 3102 en contra de la Secretaría de la Función Pública. 3112 en contra de la Secretaría de Economía y el 3157 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Gracias.

Si están de acuerdo en aprobarlos.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: De acuerdo.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: De acuerdo.

Comisionado Ángel José Trinidad Zaldívar: De acuerdo.

Comisionado Gerardo Laveaga Rendón: De acuerdo.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Muchas gracias.

Voy a dar lectura al recurso 2607 del 2012 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional:

“El particular solicitó al CISEN el nombre de los funcionarios que realizaron exámenes de confianza, es decir, psicológicos y de polígrafo en 2011, con la fecha en la que los realizaron. En respuesta CISEN clasificó la información relativa a su directorio y plantilla de personal con fundamento en el artículo 13, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia por 12 años precisando lo siguiente:

“Esta situación ha sido ratificada por este instituto en varias solicitudes desde el 2003 hasta el 2012 a efecto de salvaguardar al personal que realiza labores encaminadas a mantener la seguridad e integridad del Estado Mexicano.

“En su recurso el particular se inconformó con toda la clasificación ofrecida por el CISEN y en alegatos el CISEN reiteró su respuesta manifestando que otorgar el listado de funcionarios a los que se les ha aplicado exámenes de confianza, revelaría la pertenencia de estos al CISEN, poniéndolos en una situación de peligro, vulnerando su seguridad y la de sus familiares y por otro, también vulneraría la institución ya que se conocería el nombre de quienes ingresan siendo susceptibles de ser utilizados o atacados por grupos delictivos.

Se tuvo un acceso y en esta diligencia con el CISEN se mostró un ejemplo del formato de autorización que firman las personas que se someten a examen de promoción de confianza y manifestó que en caso de servidores públicos del CISEN que realizaron exámenes de promoción de confianza en el 2011, se reitera la clasificación por las fracciones I y IV del artículo 13, pero que el CISEN también realiza exámenes de confianza a servidores públicos que forman parte del Centro, pero que forman parte de la Secretaría de Gobernación, cuando dicha Secretaría se los pide.

Una vez realizada la evaluación, es decir, los exámenes de confianza, es decir, todo el expediente se devuelve a SEGOB a través del área de Recursos Humanos y lo único que conserva CISEN es el formato correspondiente a la autorización para la realización del examen de confianza.

En alcance a sus alegatos reiteró la clasificación tanto del personal de CISEN, como el personal de Secretaría de Gobernación, puesto que hacerlo del dominio público vulneraría a aquellos que estuvieron sujetos a un examen de confianza.

Lo que analizamos entonces es la procedencia de la reserva de los nombres del personal de CISEN que realizó exámenes de confianza en 2011 y lo hacemos con fundamento en la fracción I del artículo 13, y lo encontramos que efectivamente el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos se ha pronunciado en diversas resoluciones en el sentido de que la información relativa al directorio del CISEN vigente de sus áreas sustantivas o que pueden conocer de información relativa a la generación de inteligencia efectivamente es información clasificada con fundamento en la fracción I del artículo 13 de la Ley de Transparencia, y a mayor abundamiento se considera que proporcionar los nombres de los servidores públicos del CISEN con esas actividades sustantivas podría ocasionar que los miembros de la delincuencia organizada contaran con datos que les permitieran conocer los métodos, procedimientos o formas de organización que tiene el CISEN para sus trabajos de inteligencia.

No obstante, no pasa por alto que existen áreas del CISEN, cuyos titulares son conocidos del dominio público, tan es así que el propio sujeto obligado hace públicos los nombres del Director General del CISEN, del Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, y del Titular de la Unidad de Enlace en su página de Internet, es decir, hay tres servidores públicos que están en la propia página de Internet del CISEN.

Pero aunado a lo anterior hay otros servidores públicos del CISEN, que dado el cargo que ocupan y la representación que tienen del CISEN, su nombre no puede ser de carácter reservado. Eso es lo que estoy proponiendo, y este es el caso del Secretario General, el titular del área Jurídica, el de la Unidad de Administración, Finanzas, el de Desarrollo Humano, el Coordinador General de Administración y Finanzas y el Director de la Escuela de Inteligencia para la seguridad nacional.

En el caso del Secretario General su nombre ha sido publicado en diversas notas periodísticas en virtud de efectivamente la representación que ha tenido del órgano desconcentrado.

Por otra parte, dentro del directorio de CISEN existen servidores públicos cuyas actividades son meramente administrativas, es decir, no tienen como función combatir las amenazas a la seguridad nacional, ni tienen acceso a información sensible que ponga en situaciones de riesgo.

Por lo tanto, considero que sus nombres no constituyen información reservada con fundamento en la causal analizada.

Con lo que tiene que ver con el fundamento de la fracción IV del Artículo 13, es decir, ver de qué manera podría dar a conocer los nombres, afectar a dichos servidores públicos, lo que planteamos es básicamente lo mismo, es que hay servidores públicos como el Director General, el Secretario General, el titular de la Unidad de Enlace, el titular de la Unidad de Administración y Finanzas, el Coordinador de Administración y Finanzas, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el Director de la Escuela de Inteligencia por su alto nivel y las facultades que tienen de representación del CISEN no se advierte un daño presente, probable y específico en la difusión de los nombres que ya han sido publicitados en diversas notas periodísticas, por lo que consideramos que en este caso dichos nombres sí podría darse a conocer en el caso de que ellos hubieran sido objeto de algún examen de confianza durante el 2011.

Por lo que les propongo que con lo que tiene que ver con los servidores públicos del CISEN, que fueron objeto de algún examen de confianza, confirmar la clasificación invocada respecto del nombre de los servidores públicos que realizaron exámenes de confianza con la excepción revocando la clasificación de aquellos que como ya dije tienen un elevado rango dentro del CISEN o desarrollan actividades de representación del propio desconcentrado, por lo que en esos casos proponemos que sí se den los nombres en caso de que hayan sido objeto de un examen de confianza.

Ahora, con lo que respecta a los exámenes de confianza y los nombres de aquellos que son personal de Secretaría de Gobernación y a quienes se les aplicaron exámenes de confianza en las propias instalaciones de CISEN a petición de la Secretaría de Gobernación, lo que se advierte es que los nombres de los servidores públicos que no forman parte de CISEN y a los que se le realizaron exámenes de confianza, así como la fecha en que se realizaron dichos exámenes consideramos que no es información de carácter confidencial.

Entonces, dicho dato no afecta la esfera privada porque son servidores públicos y como tales deben de ser sujeto a un escrutinio particular.

Sin embargo, hay dos servidores públicos de los que recibieron ese examen de confianza y que son los que tienen que ver con el coordinador de Logística y el encargado de apoyo logístico a eventos que por las funciones que tienen relacionadas con la seguridad nacional, particularmente con la seguridad del propio Secretario de Gobernación, es que instruimos a CISEN para que no dé los nombres de estos dos servidores públicos, sino solamente de aquellos que hayan sido sometidos al examen de confianza, pero que no tengan este tipo de actividad relacionada con la seguridad nacional.

Y está a su consideración.

Tiene la palabra la Comisionada Sigrid Arzt.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: Gracias, Presidenta.

Yo pedí que se listara este caso. Quiero señalar que disiento con el sentido del proyecto de la resolución que nos presenta respecto a revocar el nombre de las personas que laboran en el CISEN con fundamento en los artículos 13, fracción I y IV de la ley en materia al afirmar lo siguiente.

Primero.- Por una parte, que hay servidores públicos cuyas actividades son meramente administrativas, ya que no tienen –y cito- como función combatir las amenazas a la seguridad nacional ni tienen acceso a la información sensible que ponga en situación de riesgo, afirmaciones que se advierten en el último párrafo de la página 33, en

el penúltimo de la página 35 y en el último párrafo de la página 33 en el penúltimo de la página 35 y en el último de la 37.

Segundo. Por otra parte también se señala que hay funcionarios que por el simple hecho de que ocupan un alto cargo y la representación que ejercen respecto de dicho órgano desconcentrado, sus nombres deben de ser públicos, por tanto, debe tenerse acceso al nombre del Director General que a su vez preside la autoridad nacional.

Al Secretario General, al titular del área jurídica, al titular de la Unidad de Enlace, al titular de la Unidad de Administración y Finanzas y Desarrollo Humano, al del Coordinar General de Administración y Finanzas, el Director de Recursos Humanos y Servicios Generales y el Director de la Escuela de Inteligencia para la Seguridad Nacional, según se señala en la página 35.

Ahora bien, para abrir estos nombres, del Secretario, el titular y los que me referí anteriormente, se argumenta que la base de ello es que han estado siendo publicados en diversas notas periodísticas cuyas fuentes son, por citar algunas, Publmetro, Milenio, El Informador.

Al respecto me gustaría precisar que de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia el divulgar y poner en fuentes periodísticas esto no constituye prueba plena, además también se citan dos precedentes, el 4063/09 y el 576/08, los cuales a mi parecer no son precedentes recientes que fortalezcan la sustanciación del recurso.

También me gustaría precisar que los únicos nombres que aparecen publicados en el portal de obligaciones de transparencia de este sujeto obligado son el Director General, el Titular de la Unidad de Enlace y el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales. Y el resto de aquellos que pertenecen al Órgano Interno de Control, todos los demás funcionarios son nombres reservados.

Por lo que respecta a la parte de Gobernación, también disiento ya que este instituto ha determinado que también se actualiza la reserva con fundamento en la fracción IV del precepto legal en comento.

Finalmente y siguiendo la congruencia de mis votos disidentes y en sintonía con las resoluciones, seguiría a los precedentes el 6171/11 en

contra de la Secretaría de Seguridad Pública bajo la ponencia del Comisionado Ángel Trinidad.

El precedente 4885/11 en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional bajo la ponencia también del Comisionado Ángel Trinidad y el 6001/11 y su acumulado en contra de la Procuraduría General de la República bajo mi ponencia en la que la mayoría del Pleno instruyó al sujeto obligado a que se entregaran los nombres de seis agentes del Ministerio Público que habrían conocido del caso a deseo.

Finalmente, también pongo como precedente la consulta hecha el 05/11 realizada a la Secretaría de Hacienda donde también determinó este Pleno distinguir entre personal administrativo y personal operativo y revelaron los nombres y ubicación de varios de los servidores públicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Muchas gracias, comisionada.

Empiezo por algo en lo que estoy totalmente de acuerdo y es incorporar la fracción V del artículo 13 como una de las causales adicionales de reserva, no solamente la fracción primera.

En lo que tiene que ver con que efectivamente estoy tomando como fuentes periodísticas que efectivamente no hacen ninguna prueba plena, pero lo que sí es que a través de esas fuentes se han dado a conocer ciertos cargos directivos importantes del CISEN, y considero que aunque no son prueba de nada lo que sí es que le han dado divulgación al nombre y cargo de aquellos que tienen un alto rango en el CISEN y que justamente por su alto rango han tenido algún tipo de representación pública del propio órgano desconcentrado y eso es lo que ha hecho que sus nombres se hayan conocido.

Considero que si los nombres justamente por su cargo de representación ya se han publicitado, no es que sea una prueba plena de que así sea, pero sí es que ya tienen una divulgación.

Y en ese sentido creo que si así la tienen deberíamos de reconocer que el propio CISEN está dándoles ese carácter de representación del Centro.

Y creo que aceptaría también más que distinguir entre información sustantiva y administrativa sí los que tienen actividades tendientes a proteger la seguridad nacional o acceso directo a información de inteligencia.

Finalmente creo que los precedentes aunque efectivamente no son recientes pues de todas maneras el directorio de CISEN tradicionalmente ha sido un directorio reservado salvo aquellos que estén en el POT o hayan tenido algún tipo de representación y eso viene desde el 2003, por lo que creo que los precedentes aunque no sean muy recientes de todas maneras dan cuenta de qué manera han salido a la luz pública algunos servidores públicos del CISEN que tienen altas jerarquías dentro del mismo. Esa sería mi respuesta.

No sé si quiera agregar algo más, Comisionada.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: No, solamente reiterar que yo no comparto la distinción de administrativos y operativos, porque considero que la naturaleza propiamente del sujeto obligado es conducir a actividades de seguridad nacional. Y en ese sentido reiteraría mi disiento.

Gracias, Presidenta.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Gracias, Comisionada.

Tiene la palabra el Comisionado Gerardo Laveaga.

Comisionado Gerardo Laveaga Rendón: Gracias, señora Presidenta.

Me gustó mucho su análisis, pero no puedo seguirla, si fuera cualquier otro sujeto obligado yo la seguiría puntualmente y votaría con usted y con entusiasmo, pero dada la naturaleza del CISEN yo optaría por

respetar la clasificación que está proponiendo el propio sujeto obligado.

Y en ese sentido tendré un voto disidente. Gracias.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Muchas gracias.

Le pido por favor al Comisionado Trinidad sus observaciones.

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: Gracias, Presidenta.

Yo estaría con el sentido del proyecto con una pequeña salvedad, y es que si se van a reservar algunos nombres como se establece en el proyecto, que lo sea, pero por la causal de 13-4 y no 13-1, como ya lo he dicho en esta mesa no creo que proteger a las personas tenga que ver con seguridad nacional, salvo algunos casos muy, muy específicos que tienen que ver con el Presidente y la Presidencia de la República.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Muchas gracias, Comisionada.

Comisionada Pérez-Jaén, por favor.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: Yo estaría con el sentido del proyecto, nada más con algunas precisiones.

Primero gracias por incluir la fracción IV del artículo 13 que faltaba en el análisis del proyecto, y solamente le solicitaría que tan es así que usted lo tuvo en el acceso a documento celebrado con el CISEN, se advierte que únicamente el CISEN conserva el formato de autorización para la realización del examen que está en la página 7, y además posteriormente en un alcance de alegatos el CISEN señaló que dicho formato contiene la fecha, nombre y firma del evaluado.

Entonces, no indica si es aspirante, nuevo ingreso, personal activo del CISEN o si labora directamente en la SEGOB o en alguno de sus tres concentrados.

Y lo que sí le solicitaría, ya que se advierte y además porque ya votamos un recurso, el 648/12, del cual fui ponente, y que además a ustedes también les remiten alegatos el formato de autorización. Entonces, se advierte que no contiene datos personales, ni RFC, ni CURP, ni domicilio particular, sino únicamente fecha, nombre y firma del interesado.

Por lo que entonces le solicito que esta instrucción que era de información confidencial no se encuentra en el formato de autorización fuera éste eliminado del proyecto de resolución.

Gracias, Comisionada.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Sí, estoy de acuerdo. Si no están en los formatos, el problema es que lo que pidió el particular es una relación de aquellos servidores públicos que se hayan sometido a un examen de confianza. La relación en ningún momento señaló el CISEN que no la tuviera, lo único que yo pude ver en la audiencia fue que hay formatos de aceptación de someterse a ese examen, pero pudiera ser que en una lista hubiera otra información, por eso es que dejé esa salvedad.

Pero estoy de acuerdo en que en principio no está ni CURP, ni RFC, ningún otro dato en esos formatos de aceptación.

Sí, Comisionada.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: Lo que pasa es que al dar la instrucción de darle acceso a los documentos fuente, pues el documento fuente sería precisamente esta forma de autorización de no tener enlistado.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Que es la única que tienen en el caso de SEGOB. Pero ya acepté que se pueda eliminar esa salvedad de que fuera sin CURP y RFC, porque efectivamente en los formatos de aceptación, de someterse a este examen no hay ningún tipo de dato personal adicional.

¿Algo más que quieran agregar?

Comisionado Gerardo Laveaga Rendón: Dejé de precisar que iría con el Comisionado Ángel Trinidad, no por la fracción 13.1, sino por la 13.4, se protege la seguridad y la vida más que la seguridad nacional.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Está bien.

Yo le pediría que en su voto disidente incorpore su voto particular, claro que sí.

Si nos quiere leer el engrose, por favor.

Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai: Claro. Quedaría eliminado el proyecto de la información confidencial RFC, CURP, etcétera, como lo apuntó la Comisionada Pérez-Jaén, y quedaría aprobado por mayoría con el voto particular del Comisionado Ángel Trinidad por clasificar la información con fundamento en el artículo 13, fracción I de la ley y los votos disidentes de los comisionados Sigrid Arzt y Gerardo Laveaga, no anoté el particular del Comisionado Laveaga porque estaría inmerso en el disidente.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Muchas gracias.

Sometería a su consideración los recursos de forma que presenta la ponencia de su servidora, si están de acuerdo en aprobarlas.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: De acuerdo.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: De acuerdo.

Comisionado Ángel José Trinidad Zaldívar: De acuerdo.

Comisionado Gerardo Laveaga Rendón: De acuerdo.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Muchas gracias.

Por favor, Secretaria, podemos pasar a la ponencia del Comisionado Trinidad.

Secretaria de Acuerdos, Cecilia del Carmen Azuara Arai: Sí, comisionada.

El Comisionado Trinidad presenta a su consideración los siguientes recursos en materia de acceso a la información, todos del 2012 y los que nos serán discutidos en esta Sesión son los siguientes:

El 1918 en contra de PMI Comercio Internacional SA de CV; el 2438 en contra del Secretaría de Comunicaciones y Transportes, este con el voto particular de la Comisionada Sigrid Arzt por otorgar acceso al folio de la credencial de elector.

El 2773 en contra de la Procuraduría General de la República; 2798 en contra del Registro Agrario Nacional; 2828 en contra de la Comisión Nacional del Agua; 2868 en contra de la Policía Federal; 2888 en contra de la Televisión Metropolitana SA de CV; 2898 en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional; 2943 en contra de la Comisión Nacional de Vivienda y 2948 en contra de la Comisión Federal de Electricidad.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Muchas gracias.

Si están de acuerdo en aprobar estos recursos.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: De acuerdo.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: De acuerdo.

Comisionado Gerardo Laveaga Rendón: De acuerdo.

Comisionado Ángel José Trinidad Zaldívar: Gracias.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Muchas gracias.

Comisionado Trinidad nos quiere presentar el recurso 1928 del 2012 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, por favor.

Comisionado Ángel José Trinidad Zaldívar: Claro que sí, Presidenta.

Solicitante o requirente, pidió el expediente y proyecto de nominación que se presentó a la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO para que se incluya en esta convención al territorio sagrado para el pueblo Huichol denominado Wirikuta.

Debo decir que de manera sorprendente la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en su primera respuesta dice que no es de su competencia el asunto, un asunto que tiene que ver con un territorio de un pueblo indígena, dice que no es de su competencia y que se acuda a la Secretaría de Educación Pública.

El solicitante recurre y dice que el expediente fue elaborado e integrado este año por funcionarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas, de modo que sí le corresponde a este sujeto obligado proporcionar copia de todo el expediente solicitado.

En ese sentido, la comisión rinde alegatos y dice que no se cuenta con un proyecto de nominación específico para la salvaguarda del territorio sagrado del pueblo Huichol; sin embargo, y esto es con mayúsculas, se identificó la existencia de un expediente institucional denominado la peregrinación a Wirikuta, el cual se encuentra en estatus de reservado con fundamento en el artículo 14, fracción VI, es decir, proceso deliberativo.

En ese tenor, se le pide al sujeto obligado en un requerimiento de información adicional, que dado que localizó un expediente denominado la peregrinación a Wirikuta, que algo se parece a lo solicitado por el recurrente, nos hiciese el favor de señalar cuántos documentos integran el expediente en cuestión, señalara el nombre de cada uno de los documentos, cuántas hojas, etcétera, etcétera.

Y dado que lo había clasificado por 14-6, que expusiera en qué consistía el proceso deliberativo.

La segunda sorpresa que nos llevamos en la ponencia es que a la hora que responde este requerimiento de información adicional nos encontramos con que todo ese expediente –dice el sujeto obligado– consta de ocho tomos y el octavo tomo recibe el nombre de “La Peregrinación a Wirikuta”.

Y en ese expediente lo que hay, dicen ellos, son opiniones, recomendaciones y puntos de vista de servidores públicos que han propuesto alternativas de solución al tema de los lugares sagrados.

Entre las acciones para coadyuvar –sigo citando– a la solución de la problemática de los lugares sagrados del pueblo “Huiczabika” se encuentra el proyecto de nominación que se presentó a la convención para la salvaguardia del patrimonio cultural y material de la UNESCO, bajo el título de la “Peregrinación a Wirikuta”. Esto es muy importante, esto que acabo de leer, porque primero se declaran incompetentes y, sin embargo, a la hora de contestar un requerimiento reconocen totalmente que en sus oficinas se encuentra un proyecto de nominación que fue exactamente lo que pidió el solicitante, un proyecto de nominación que ellos negaron en primera instancia y reconocen además que se presentó ante la Convención de la Salvaguardia para el Patrimonio Cultural y Material de la UNESCO.

Es decir, yo sigo hasta el día de hoy preguntándome el porqué de esta negativa de competencia.

En función de esta primera respuesta se les hizo un segundo requerimiento de información adicional, en el cual básicamente se les pedía, ya que nos habían dicho que había ocho tomos, bueno que ahora nos explicara, nos diera un índice respecto de cada uno de los expedientes para entender todavía un poco mejor este tema, qué era lo que contenía cada uno de los tomos, en particular el tomo VIII.

En ese sentido, en su segunda respuesta, es decir, en su segundo alcance a este requerimiento de información adicional el propio sujeto obligado dice que el tomo VIII denominado la Peregrinación a Wirikuta, contiene el documento mediante el cual la unión Huiczabika de centros

ceremoniales de Jalisco, Durango y Nayarit aprueba y apoya que se solicita ante la UNESCO la inscripción de la peregrinación a Wirikuta en la lista de salvaguarda urgente de la convención del patrimonio cultural y material por considerar que es una práctica ancestral que se ha transmitido durante siglos de generación en generaciones.

En este tomo también se encuentra la entrega del expediente técnico para postular la peregrinación a Wirikuta; es decir, aquí está esta nominación, está perfectamente clara en estos documentos y hay información que el embajador Carlos de Icaza, representante ante la UNESCO, hace la entrega del expediente, o sea este expediente que formó y conformó la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y que negó en un principio ser competente, pues bueno, ahí está.

Dados estos elementos, bueno les solicitamos tuvieran a bien acompañarnos en este Instituto en una audiencia de acceso para revisar esta información, tener oportunidad de ver de forma directa los documentos. Revisamos los documentos, es decir, además que una reunión muy interesante en la cual se explicó este tema de los bienes inmateriales que hoy por hoy el Patrimonio Cultural Inmaterial que hoy por hoy se está reconociendo en el mundo. Y bueno, dentro de eso está este tema del pueblo huichol.

Entre otras cosas lo que nos expusieron, una de las preocupaciones y que nos exponen en su alcance, en su segundo alcance de alegatos es que ellos están reservando la información, entre otras cosas, porque dice, se ha cuestionado la gestión realizada por el Estado a petición del pueblo, y esta medida es la que en menor tiempo garantizaría una protección efectiva a los lugares sagrados del pueblo, Huaraxica que se encuentra en grave riesgo

Es decir, la preocupación fundamental es que pareciera ser que hay una parte de esos pueblos indígenas que no están necesariamente de acuerdo con el proceso que hasta entonces se había llevado a cabo.

De igual forma, nos respondieron de ese supuesto deliberativo y nos dicen que ya se cumplieron por así decirlo, las tres partes que le correspondería al Gobierno mexicano, al Estado mexicano hacer. Hay tres momentos en los que el Gobierno tiene que actuar y al menos en

lo que respecta a las autoridades mexicanas. Tan fueron concluidos que, como mencioné hace un momento, el embajador Álvarez de Icaza ya hizo entrega de esta petición formal a la UNESCO.

Es en ese sentido que nos dimos a la tarea de revisar esta reserva de la información. Se analizó diversa normatividad. Entre esta normatividad está la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural y la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial que es básicamente el objeto de esta petición.

Y una cosa interesante que nos encontramos en esta Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial es que hay, digamos, ciertos requisitos para estas peticiones, estas solicitudes. En primer lugar se hace una definición de qué se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial y esta posibilidad de que se haga esta solicitud a la UNESCO para salvaguardar el mismo.

Respecto de esta convención hay unas directrices operativas para aplicar esta convención y en estas directivas nos llama la atención, entre otras cosas, que el criterio U.4, dice que: La propuesta de inscripción del elemento que se ha presentado con la participación más amplia de la comunidad, el grupo o si procede los individuos interesados y con su consentimiento libre, pleno e informado.

Es decir, para poder presentar una petición a la UNESCO de que se incluya este patrimonio cultural inmaterial, en principio, como lo dice esta norma, la propuesta de inscripción tiene que haberse platicado con los individuos interesados y con su consentimiento, libre, previo e informado.

Es decir, las partes debieron de haber conocido o deben de haber conocido respecto de esta petición.

Dado que el sujeto obligado, insisto, nos dijo que ya había, incluso entregado un formulario que es el formulario ICH-01 en el cual se establecen todos los requisitos para hacer la petición formal, es que lo que yo les estoy proponiendo a este Pleno es que se revoque esta reserva por proceso deliberativo, dado que el proceso deliberativo en lo que respecta a las autoridades mexicanas ha concluido.

Y dado que creo que con esta entrega se estaría cumpliendo uno de los extremos, siempre el más difícil de cumplir en nuestra ley de Transparencia que es la rendición de cuentas, porque lo que se estaría entregando aquí más allá del documento en sí de esta nominación, lo que estaríamos entendiendo con este documento es cuáles fueron las razones para solicitar esta nominación. Y, en su caso, ver si esta nominación estuvo bien elaborada o no estuvo bien elaborada.

Simplemente mencionaré que la propia Cámara de Diputados ha hecho puntos de acuerdo en los cuales se exhorta al Ejecutivo Federal a revisar este tema del pueblo Huichol, ha habido varios actores políticos interesados en este tema porque es un tema muy sensible para México, para nuestra cultura.

Y en ese sentido no encuentro ninguna justificación de las dadas por el sujeto obligado, no encuentro ninguna de estas justificaciones como viable para confirmar su clasificación por proceso deliberativo.

Porque ya se cumplió con todo lo que le correspondía al gobierno mexicano, porque ya se entregó el formato ICH-01 en el cual está toda la información pública necesaria y con el cual se daría cumplimiento perfectamente a la petición del solicitante.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Muchas gracias comisionado.

Tiene la palabra la Comisionada Sigrid Arzt.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: Gracias Presidenta.

A continuación presento los argumentos por los cuales expongo el desacuerdo al sentido del proyecto de la resolución que nos presenta el Comisionado Trinidad, al considerar que se debe revocar la clasificación de la información relativa a los puntos 1, 2, 3 del tomo VIII, la Peregrinación de Wirikuta, presentados por el estado mexicano ante la convención de la salvaguardia del patrimonio cultural y material

de la UNESCO como parte de la propuesta de la misma en su inclusión de la lista el patrimonio cultural que requiere medidas urgentes para la salvaguarda.

El primero, considero que la información sí forma parte de un proceso deliberativo integral, consistente en el procedimiento de inscripción, los elementos propuestos en este caso la peregrinación de Wirikuta en la lista del patrimonio cultural; segundo, porque el proceso deliberativo aún no ha concluido.

De las constancias que integran el expediente de resolver se advierte que el proceso deliberativo consta de tres etapas: la primera, preparación y presentación que corrió hasta el 31 de marzo del 2012; la segunda, el registro que corrió hasta la etapa del 30 de junio de 2012, el examen que corrió hasta la etapa de la evaluación que corre en su registro hasta septiembre de este año, digamos el espacio que tiene todavía la Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas, apenas concluyendo en días pasados.

Una evaluación que hace la UNESCO, que corre de diciembre del 2012 a mayo del 2013, y la presentación de su decisión definitiva en noviembre del año que entra, en el 2013.

En mi opinión el proceso deliberativo en comento se aproximó en su análisis de manera parcial no en su conjunto. Es cierto, hoy por hoy el estado mexicano ya presentó el caso del pueblo Huichol hacia la UNESCO, pero es la UNESCO la que hoy no ha tomado una determinación final y por ello me he tomado el momento de describir las fechas.

Me parece que la divulgación de la información demérito aunado a abrir las expectativas sobre su inclusión o no, pueden afectar las relaciones de México en la conducción de su propuesta ante la UNESCO, porque se podría divulgar información que precisamente hoy se encuentra siendo valorada por dicho organismo internacional, además de que a lo largo de estos 12 meses en los que se valora tanto los argumentos del estado mexicano, las pruebas que presenta el estado mexicano y demás soportes se da un intercambio de información para allegarse de documentales adicionales para considerar este caso patrimonio cultural.

Es así que me parece importante que aun cuando, y habría que señalarlo, el propio sujeto señala que podría entregar algún tipo de información como es el consistente a la postulación, los beneficios que estaría considerados como sagrados, el marco jurídico y demás, me parece que en este caso en particular tenemos que ver la totalidad del proceso deliberativo y no el que haya concluido como es, como sabemos el día de hoy, una primera etapa, sino el conjunto.

Y ese sentido disiento para que se abran las documentales que está ordenando el Comisionado Trinidad.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Muchas gracias, comisionada.

¿Quiere dar respuesta?

Comisionado Trinidad, por favor.

Comisionado Ángel José Trinidad Zaldívar: Gracias Presidenta.

Como lo ha reconocido la propia Comisionada Sigrid Arzt, el gobierno ya cumplió con la parte que le correspondía y en ese tenor vale la pena retomar que está en el proyecto el lineamiento vigésimo noveno que dice que para efectos de la fracción VI del artículo 14 de la ley, se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

Cuando aquí se dice: "Cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación, se refiere forzosamente a los servidores públicos mexicanos, no hay extraterritorialidad en nuestra Ley de Transparencia, no podríamos obligar a la UNESCO a que haga tal o cual cosa.

Dado que nuestra ley se refiere a lo que sucede en nuestro país y en nuestro país ya se concluyó el proceso deliberativo por un lado y dado que el tema indígena es un tema, yo diría, sumamente delicado, tan es

así que hay varios artículos de la Constitución, particularmente el segundo que habla de todo este tema.

Hay que ser muy cuidadosos con lo sucede y si hay alguien que está interesado en saber si se cumplió o no con el proceso que debía de haberse seguido, que debe de seguirse para esta nominación, pues creo que todos tenemos el derecho a saberlo, más allá de que hay mucha información incluida información de la propia UNESCO en donde se habla de este tema.

Entonces no encuentro cuál pudiera ser la afectación internacional más allá, insisto, de que yo no comparto esta cuestión de que estamos fraccionando el proceso deliberativo.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Muchas gracias.

¿Quiera agregar algo comisionada?

Le pediría a la Comisionada Pérez-Jaén sus opiniones, por favor.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeno: Yo sí estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pues además del análisis de la reserva que hizo la ponencia, sí me parece importante destacar que los documentos que forman parte de la peregrinación de Wirikuta, presentado ante la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural, Inmaterial de UNESCO.

Para que la misma forme parte de la lista del Patrimonio Cultural, Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia. Es de interés público para el pueblo mexicano, es decir, me parece de la mayor relevancia conocer qué fue lo que entregó la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para lograr que Wirikuta pueda ser considerado por la convención sobre la protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la UNESCO, como bien cultural y natural y que pudiera tomar parte de este listado.

Y en este sentido considerando el panorama de la materia de la solicitud de esta persona, considero que no se sostiene al reserva invocada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, puesto que no se colman los requisitos que la ley de la materia prevé para que pudiese ser clasificada esta información.

Además, que si bien en el proyecto quedaron definidas las etapas del proceso que sigue la UNESCO para la elaboración de esta lista, me parece que no se logró acreditar que la documentación solicitada formara parte de un proceso deliberativo que tuviera como objeto definir los términos, condiciones y contenidos a partir de los cuales sería presentada la candidatura de la peregrinación de Wirikuta ante la UNESCO.

Pues la misma y la documentación indispensable ya ha sido remitida, e incluso, tal y como lo señala muy bien el proyecto el 30 de septiembre de 2012, fue la fecha límite para que el estado remitiera la información faltante, de ser el caso.

Por lo anterior, considero que esta información no debe ser reservada por revestir interés público y porque una de las cosas que abona a esta apertura es que parte de la información que se entregó es información que obra en diversas fuentes de acceso público y no advierto de qué manera pudiese poner en riesgo la determinación de la UNESCO o de incluir o no a Wirikuta como patrimonio cultural.

Y yo quisiera pedirle nada más algunas precisiones al Comisionado Trinidad en el proyecto, solamente en la instrucción que está en página 59, es una precisión, nada más en el último párrafo, se define el sentido, nada más indicar claramente la instrucción.

Y por otra parte, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas pidió el sobreseimiento, el cual no procede y solamente le pediría hacer un pronunciamiento sobre esta petición, pero estoy en sus términos con el proyecto.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Gracias Comisionada Pérez-Jaén.

Tiene la palabra el Comisionado Gerardo Laveaga.

Comisionado Gerardo Laveaga Rendón: Gracias, señora Presidenta.

Yo estoy con el proyecto, creo que aún si se fraccionara o si se hubiera fraccionado el proceso deliberativo, lo que tenemos que analizar es si esas fracciones se afectan directamente unas a otras y en qué medida.

Y a mí me parece que es una etapa muy distinta la de cómo se eligió, cómo se buscaron los consenso, cómo se argumentó, a la que va a tomar más tarde la UNESCO, en ese sentido estoy a favor del proyecto.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Muchas gracias, Comisionado Laveaga, yo también estoy a favor del proyecto en sus términos.

Creo que efectivamente lo que se está pidiendo es en primer lugar la propuesta de nominación para el registro ante UNESCO, que aquí concluye lo que tiene que ver con las opiniones, con el establecimiento de los puntos que pudieran tomar en consideración la propia UNESCO.

Pero sobre todo y lo dice el propio sujeto obligado en su último alcance de alegatos, es que toda la información que contiene esa nominación es información de fuentes públicas, que todo lo que utilizó es público. Entonces, realmente yo no veo de qué manera podríamos estar afectando un procedimiento que va a pasar a otro lugar de liberación, a otro lugar con opiniones y consideraciones, cuando esta primera fase, la fase de presentación de la propuesta para el registro está claramente terminada y fincada en documentación pública. Por lo que yo estoy de acuerdo con el proyecto.

No sé si quiera agregar algo, Comisionada, por favor.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: Lo primero que quisiera señalar es que yo en ningún momento desestimo la relevancia del tema indígena, por el contrario, creo que es de la mayor –valga la redundancia- relevancia tratar un tema, no es común que tengamos

este tipo de recursos, pero lo que sí me parece importante de explicar es que cuando yo hablo de proteger el proceso deliberativo sí reitero el espacio que tiene su derecho, la propia UNESCO a conocer, a examinar, a valorar, a ponderar todas las documentales aún cuando éstas hubiesen sido públicas.

En ese sentido, yo estaría dispuesta a una apertura de esta información siempre y cuando en el año del 2013, noviembre para ser específicos, el estado mexicano no hubiese hecho la lista de uno de estos centros como reconocimiento de patrimonio cultural, porque ahí sí tendríamos el acceso a las documentales para conocer o la debilidad de las argumentaciones sobre la relevancia cultural del sitio, qué funcionarios participaron, qué pudo haber pasado y ahí en ese momento sujetar a cuentas a la Comisión de Desarrollo Indígena sobre la presentación, porque lo que es una realidad es que efectivamente el estado cumplió con construir su caso, pero presentarlo ante un organismo que tiene que tomar una decisión.

Y en ese sentido sí creo que amerite el espacio para tener una deliberación imparcial y que esta información sea en su totalidad examinada, habiendo hecho la lista o no habiendo hecho la lista creo que correspondería la divulgación de todo aquello que hubiese entregado y no sólo la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, sino conocer incluso todas y cada una de las gestiones de la propia cancillería para estos méritos. Pero así sostendría yo mi disiento con el proyecto presentado.

Gracias, Presidenta.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Gracias, Comisionada Arzt.

¿Quiere agregar algo, Comisionado Trinidad?

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: No en realidad, simple y sencillamente que pareciera ser que si nos esperamos a ver lo que resuelve la UNESCO a lo mejor acaba resolviendo sobre algo que no la totalidad de los indígenas estuvieron de acuerdo, y como dice la Constitución en artículo segundo en diversas fracciones, los indígenas incluso deben de ser tomados en cuenta, deben de ser consultados

para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, deben de ser consultados y tomados en cuenta de acuerdo a sus usos y costumbres, etcétera.

Entonces para mí la relevancia, más allá insisto, de que este proceso deliberativo para mí ya está concluido, la relevancia está en que hoy, los pueblos indígenas conociendo esto, tendrían la oportunidad, la totalidad de los pueblos indígenas o quienes tengan injerencia en estos temas, de decir si están de verdad o no de acuerdo con lo que hizo el gobierno mexicano, supuestamente en su nombre y representación.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Muchas gracias.

Entonces estaríamos aprobando por cuatro votos a favor y un voto disidente y, ¿no hay engrose?

Comisionado Ángel José Trinidad Zaldívar: Sí, el engrose de la Comisionada Pérez-Jaén con el cual estoy de acuerdo totalmente y le agradezco mucho.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Muchas gracias.

Someto entonces a su consideración los recursos de forma que nos presenta el Comisionado Trinidad, ¿si están de acuerdo en aprobarlos?

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeno: De acuerdo.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: De acuerdo.

Comisionado Gerardo Laveaga Rendón: De acuerdo.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Y

Comisionado Ángel José Trinidad Zaldívar: Gracias.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Muchas gracias.

Le pido de favor a la Secretaria si podemos pasar a la siguiente ponencia.

Secretaria de Acuerdos, Cecilia del Carmen Azuara Arai: Claro Presidenta.

La Comisionada Pérez-Jaén somete a su consideración los siguientes recursos en materia de acceso a la información, todos del 2012, ninguno de ellos será sometido a discusión en esta Sesión:

El 2951 en contra de la Comisión Federal de Electricidad; 3021 en contra del Procuraduría General de la República; 3051 en contra de la Secretaría de Marina; 3056 en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 3096 en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte; 3156 en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el 3316 en contra de Instituto Mexicano del Seguro Social.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Están de acuerdo en aprobarlos.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: De acuerdo.

Comisionado Ángel José Trinidad Zaldívar: De acuerdo.

Comisionado Gerardo Laveaga Rendón: De acuerdo.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: Gracias.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Yo también estoy de acuerdo.

Les pido si podemos votar los recursos de forma que nos presenta la Comisionada Pérez-Jaén.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: De acuerdo.

Comisionado Ángel José Trinidad Zaldívar: De acuerdo.

Comisionado Gerardo Laveaga Rendón: De acuerdo.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: Gracias.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Muchas gracias.

Pasamos, por favor, a la ponencia del Comisionado Laveaga.

Secretaria de Acuerdos, Cecilia del Carmen Azuara Arai: El Comisionado Laveaga somete a su consideración los siguientes recursos en materia de acceso a la información, también todos del 2012 y que no serán discutidos en esta Sesión, es:

El 2245 en contra de la Secretaria de la Función Pública; 2355 en contra del Servicio de Administración Tributaria; 2630 en contra del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; 2635 en contra de la Policía Federal; 2750 en contra de la Secretaría de Turismo; 2765 en contra de Petróleos Mexicanos y ya.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Si están de acuerdo en aprobarlos.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: De acuerdo.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: De acuerdo.

Comisionado Ángel José Trinidad Zaldívar: De acuerdo.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Yo también estoy de acuerdo, muchas gracias.

Someto a su consideración los recursos de forma que nos presenta la ponencia del Comisionado Laveaga.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: De acuerdo.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: De acuerdo.

Comisionado Ángel José Trinidad Zaldívar: De acuerdo.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Muchas gracias.

Le pido, por favor, Secretaria si podemos pasar a la ponencia de la Comisionada Sigrid Arzt.

Secretaria de Acuerdos, Cecilia del Carmen Azuara Arai: Sí, Presidenta.

Los recursos que somete a su consideración la Comisionada Sigrid Arzt en materia de acceso a la información que no serán discutido en esta Sesión, son los siguientes, todos del 2012:

El 2049 en contra de Secretaría de Relaciones Exteriores; 2909 en contra de PMI Comercio Internacional SA de CV, este con el voto particular de la Comisionada Pérez-Jaén, por confirmar con instrucción; el 2919 en contra de la Comisión Nacional del Agua; el 2974 en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía; el 2984 en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2999 en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 3129 en contra del Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 3144 en contra de Pemex Gas y Petroquímica Básica; 3194 en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgo Sanitarios; 3204 en contra del Secretaría de la Función Pública y 3224 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: ¿Está de acuerdo en aprobarlos?

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: De acuerdo.

Comisionado Ángel José Trinidad Zaldívar: De acuerdo.

Comisionado Gerardo Laveaga Rendón: De acuerdo.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Yo también estoy de acuerdo.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: Gracias.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Le pido, Comisionada Arzt, si nos puede, por favor, presentar el recurso 1874 del 2012 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: Gracias Comisionada.

El ahora recurrente solicitó a la Procuraduría General de la República, copia de los convenios vigentes o recién firmados de extradición entre México, Francia, Estados Unidos y España, así como el nombre de quienes hayan sido extraditados, motivos, fecha, resolución, sentencia o acuerdo.

Lo anterior para el periodo que corre del 2000 a la fecha de la presentación de su solicitud que es marzo del 2012.

En respuesta, el sujeto obligado comunicó al recurrente el nombre y el vínculo en el que encontraría los textos íntegros de los convenios de extradición solicitados, respecto a las personas que han sido extraditadas, la Dirección General competente remitió las estadísticas de reclamados que han sido entregados del año 2000 al 21 de marzo en curso. Especificando únicamente la fecha de extradición, el delito y país requirente.

La PGR señaló que la información que es de carácter público se encontraba en las páginas de internet del sujeto obligado y se le adjuntaban los siguientes rubros: Número, fecha, entrega, delito y estado recurrente.

Informó también que el nombre de los extraditados fue clasificado como confidencial en los términos de los dispuesto en el artículo 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley de Transparencia, así como los artículos 32 de los lineamientos de protección de datos.

Ahora bien, el recurrente se inconformó señalando que no se le entregaron los nombres aunque cotidianamente emite boletines de prensa dando a conocer a quienes extraditaron y porqué, aunado a lo anterior señaló que para ser extraditado alguien es porque hay una resolución judicial y causó al mismo estado.

De lo anterior se desprende que el ahora recurrente impugnó la reserva de los nombres de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II.

En alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta, manifestó que el nombre de las personas extraditadas y los motivos eran de naturaleza confidencial y puso en un alcance de alegatos a su disposición un disco compacto con 564 boletines de prensa emitidos por esta institución en el cual se contienen 13 subcarpetas divididas por año.

Así como hizo de su conocimiento nuevamente los tratados de extradición y estos 564 boletines referirían a las 564 personas que han sido divulgados su nombre en términos de extradición.

El propio sujeto obligado nos indica que para este periodo se han extraditado a 741 personas a estos tres países, fundamentalmente.

Derivado de lo anterior se tuvo un acceso a fin de contar con mayores elementos sobre la información que fue clasificada por el sujeto obligado, durante ese acceso la PGR explicó el procedimiento de extradición y señaló que en el procedimiento de extradición, su participación es como intermediario.

Y en la etapa del procedimiento de extradición ante el juez como parte del mismo, según las atribuciones de la ley de extradición ante el juez como parte del mismo, según las atribuciones de la ley de extradición internacional.

Respecto al acuerdo de resolución dictado por la cancillería que concede la extradición, precisó que esta documental no obra en todos los expedientes que el sujeto obligado maneja, ya que en ocasiones la remite cancillería, pero ésta no está obligado este sujeto obligado a tenerla para todos los casos.

Lo que sí cuenta son los oficios de petición de detención provisional con fines de extradición, así como la puesta a disposición que forman parte del expediente.

Por lo tanto, la presente resolución se dio a la tarea de analizar lo que fue, primero la respuesta respecto a los convenios de extradición vigentes que están firmados por México, con Francia, Estados Unidos y España; y en segundo lugar sí la clasificación como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción II de los nombres de las personas extraditadas es procedente.

Es así que en el desarrollo y sustanciación del recurso, en el considerando tercero se examinan y da por confirmada la entrega de los convenios que son vinculantes entre el estado mexicano y los países referidos; y en el considerando cuarto se analiza la segunda parte de la solicitud, que hace un análisis del marco jurídico en materia de extradiciones y del cual se concluye lo siguiente:

Lo primero, los procesos de extradición no sólo refieren a personas que sean reclamadas por la ejecución de una sentencia dictada, sino también refiere a personas a las que se haya incoado un proceso penal para presuntos responsables.

Segundo, la Secretaría de Relaciones Exteriores es la encargada de dar trámite a las solicitudes que se realicen y valorar en su caso si las mismas cumplen con lo dispuesto en los tratados correspondientes o en ausencia de cualquier tratado, que este no es el caso, para los tres países que refiere, pero ceñirse a la ley de extradición internacional.-

Tercero, en caso de existir un tratado o convenio con el país solicitante, valora de conformidad con el mismo si cumple con todo lo dispuesto y admite o niega la extradición.

Cuarto, en caso de que exista un tratado con el país requirente y tratándose de personas a las que se hayan sujeto un proceso penal no se requiere que el país remita copia auténtica de la resolución ejecutoriada, sino sólo los documentos que comprueben la posible comisión de un delito de conformidad con lo dispuesto en el tratado.

Siguiente, sólo en caso de que se trate de la extradición de personas para la ejecución de una sentencia dictada, dicha documental es remitida como parte de las pruebas que se deben aportar para el juez correspondiente, ordene la detención y emita una opinión respecto al a extradición.

También la Procuraduría General de la República actúa una vez recibido el oficio o solicitud de detención provisional o solicitud formal de no provisional a fin de que el juez gire la orden de detención. La PGR entrega al juez las constancias que hubiese remitido el país solicitante a fin de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y cancillería es la encargada de informar directamente al inculpado el acuerdo de extradición.

Es en este sentido que yo propongo a este Pleno revocar la reserva del oficio de puesta de disposición ya que no se actualizan los supuestos previstos en los artículos 13, fracción II, IV, V y artículo 14, fracción VI de la ley, dado que este es el documento, es la expresión documental que atendería lo requerido por el particular conociendo los motivos, fecha, resolución de sentencia y acuerdo para el periodo 2000-2012, solamente de aquellos casos en los que el propio sujeto obligado ya ha divulgado el nombre de los extraditados. Confirmando, revoco la respuesta otorgada respecto a los nombres de las personas entregadas por el Gobierno de México dado que la propia PGR ha divulgado en 564 casos los nombres de estas personas y habiendo ya divulgado estos nombres, difícilmente pueden estar sujetos al artículo 18, fracción II. Es cuanto.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Muchas gracias Comisionada.

Varios tenemos observaciones. Vamos a seguir en el nombre en el que estamos listados en esta ocasión, entonces voy a empezar yo. Yo estoy de acuerdo con la resolución que usted nos plantea, con una sola salvedad, que tiene que ver con el análisis que usted hace sobre la fracción II del artículo 18, para establecer como confidenciales los nombres de los extraditados a lo largo de todo este periodo, diciendo que se revoca esta clasificación porque hay boletines de 564, entonces habría que revocar esa reserva para que se hicieran públicos.

En mi opinión, creo que debe de ser a la inversa la forma de abordar esto. Se confirma la causal de reserva de los nombres de los extraditados, los 741, y solamente porque ya 564 se dieron a conocer es que éstos se darán a conocer pues porque ya la propia PGR los ha dado, pero mi opinión sería que se confirmara la reserva de los nombres de los extraditados en el entendido de que hay la posibilidad de la comisión de un delito, pero no necesariamente está ya concluido el juicio, por lo que creo que esto se trata solamente de un proceso administrativo, que tiene que reunirse una serie de requisitos para que entonces el Gobierno mexicano pueda, efectivamente, otorgar la extradición pero que los nombres de las personas que fueron extraditadas no deben de darse a conocer en tanto que todavía no se les ha expuesto a un juicio.

Comisionada.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: No, definitivamente, gracias Comisionada Presidente. Efectivamente coincido con la aproximación que usted me señala. Es correcto la aproximación, dado que la regla es que el nombre no se divulga, debiese ser ponderado a partir de confirmar la reserva, pero dado que el mismo sujeto obligado divulgó el nombre de más de 500 de ellas, pues, este nombre no podría estar sujeto a dicha reserva. Pero la regla debiese ser la reserva de la información, y que ya hemos incluso, hasta hecho exhortos para que la PGR se detenga de estar divulgando dichos nombres.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Muchas gracias.

Le pido al Comisionado Ángel Trinidad, sus comentarios, por favor.

Comisionado Ángel José Trinidad Zaldívar: Gracias Presidenta.

Yo disiento del proyecto y creo que hay dos maneras de abordar este disiento.

Primero una que tiene que ver con la parte procedimental o la forma en la que se aborda este tema en el proyecto.

Lo primero es que a mí me preocupa y cada vez más que nos estemos convirtiendo en el IFAI como los que únicamente legitimamos o convalidamos lo que hace otra autoridad, en este caso la PGR, la cual yo entiendo, no es la autoridad para determinar qué es público y qué es reservado.

Pero pareciera ser que ellos ya determinaron en 564 ocasiones que sí son susceptibles de entregarse nombres. Entonces esta parte que se dice de este argumento de que se reserva porque hay unos que ya se entregaron y otros que no.

Insisto, a mí me preocupa es casi como esta participación testimonial que hacía en algún tiempo algunos partidos sin ninguna injerencia en el fondo del tema que en, ese caso, les interesaba.

En este caso tenemos que hay 574 nombres que ya se han hecho públicos, en primer lugar, segundo, que es un acto que ya se consumó, es un acto que ya concluyó.

Se dirá que esto no es un proceso penal que no se ha dictado sentencia y que lo que se está haciendo es que se están enviando a otro país, pero lo que es un hecho es que en términos internos de nuestro país, este es una especie de procedimiento administrativo, muy sui generis, porque es un procedimiento, incluso como lo marca la normatividad, en el cual tiene que ver el Poder Judicial, porque se le pide su anuencia, su autorización.

Entonces es un proceso muy particular y la participación del Poder Judicial le da la relevancia que tiene el tema dado que es un tema y ahorita lo abordaré más adelante, un tema que tiene que ver con la libertad individual.

El argumento de que no han sido condenados y como han sido condenados, entonces no se pueden hacer públicos, insisto se cae por su propio peso, porque hay 564 que tampoco habían sido condenados y que ya se hicieron públicos y mucho menos reservarlos por 18-2,

porque entonces nunca nos vamos a enterar a quién extraditan y a quién no.

Pareciera ser que, en este caso, hay algunos privilegiados que gozan de esta posibilidad de que sí se haga público su nombre, porque en el momento en que se hace público su nombre, las garantías hacia sus personas crecen.

Y con eso entro al segundo tema que es un tema de fondo que yo pongo aquí en la mesa, ¿qué es lo que se busca proteger, precisamente en materia penal? Y me refiero en materia penal no solo a lo que tiene que ver con una extradición o a un proceso penal sino me refiero en su conjunto, ¿qué es lo que se está buscando?, ¿por qué es lo que se está buscando.

¿Por qué se habla de publicidad de la materia penal? Bueno, porque entre otras cosas lo que se está buscando es que el estado es el ente opresor, a pesar de que a algunos no les guste porque así lo fue durante muchos años, y si no lo es en algunas ocasiones es porque está la sociedad encima y porque hay mecanismos de apertura y mecanismos de publicidad.

Entonces, yo me pregunto, y esto va –insisto- ya en la parte procesal o a la parte de presentar en este proyecto, sino qué es lo que se busca con la publicidad de los nombres, en este caso de los extraditados, pues yo diría lo que se busca es garantizarles varias cosas.

Lo primero es que tienen, que han sido o que están siendo sujetos a un proceso, al debido proceso legal que ya les fue consultado, ya les fue pedido, ya les fue requerido, ya se vio si sí son sujetos o no son sujetos de extradición; insisto, alguien dirá: “Oye, pero es que aquí no hay proceso penal y no hay sentencia”. No, aquí todavía quizá en algunos casos no haya habido proceso penal, pero lo que a mí me queda claro es que con esto se da inicio a una especie de proceso penal y se le va a quitar su libertad a una persona, no se le juzga aquí, pero se le juzga en otro lado donde inmediatamente se le va a privar de su libertad, y yo diría que la libertad es uno de los principios fundamentales y básicos, no sólo de la Constitución Mexicana, es un principio humano: la libertad.

Entonces, si lo que estamos buscando, es decir, el sentido teleológico de la publicidad respecto de la materia penal es garantizarle a esa persona que ha sido detenida, porque por supuesto para poderlo extraditar hay que detenerlo. Yo no me encontraría de ninguna otra manera.

Entonces, si lo que estamos buscando es que tenga estas múltiples garantías es que habría que saber a quién se detuvo y a quién se extraditó para, entre otras cosas, pues cumplir con, hay aquí una especie de –se dice así- check list, una lista de requisitos que está en la página de Internet de la OEA, respecto de qué es lo que debe de suceder para que proceda una extradición internacional. Bueno, pues como podemos saber si se cumplieron con todos estos requisitos si no sabemos quién es la persona, insisto, si nos vamos al sentido teleológico de la publicidad de todo lo que tiene que ver con la materia penal, y esto es una materia penal porque van a detener a alguien y lo van a meter a la cárcel privándolo de su libertad, es permitirle que sea cuidado por la sociedad, si se vale la expresión, porque el estado de pronto no cuida sus detenidos. Habría que revisar si se cumplieron con todos los requisitos.

Leo lo que dice la enciclopedia jurídica mexicana respecto de este tema, y dice, por ejemplo: “La petición debe probar la existencia del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del reclamado. Se debe incluir copia certificada de la orden de la sentencia ejecutoriada. Expresar los datos y antecedentes del reclamado para su identificación y los conducentes a su localización en caso de que sea posible, etcétera, etcétera.

Dice esta misma enciclopedia que no debe extraditarse si la persona reclamada fue objeto de absolución, indulto, amnistía, o si se cumplió la condena relativa al delito que motiva el pedimento. No opera si prescribió la acción o la ejecución de la pena conforme a la pena de los estados requirente y requerido. Cómo vamos a saber todo esto si no sabemos quién es. Si no sabemos, volvemos a este estado inquisitorial, en el que no podemos saber nada, nunca, de los detenidos y en este caso, de alguien que vamos a mandar al extranjero. Le vamos a quitar su libertad y lo vamos a pasar para allá.

Hay en una ponencia que presentó la Ministra Sánchez Cordero, hace ya varios años, hace 11 años, en 2001, dice que la institución de la extradición es una consecuencia del ius puniendi propio o ajeno, o una prórroga de la ley penal con carácter extraterritorial, es decir, estamos aquí, en presencia, de una especie de inicio de un proceso penal porque insisto, lo vamos a, le vamos a quitar su libertad y lo vamos a poner a disposición de otra autoridad para que lo juzgue. Y bajo estas condiciones pues pareciera ser que los grandes capos sí tienen el derecho a que se sepa que los están extraditando y ya con eso se cuidan, pero nunca nos vamos a enterar si de pronto extraditan a un indígena al cual acusan de narcotráfico, por ejemplo, pues porque no es un gran capo y no vamos a saber si se cumplieron estos mínimos principios que establece la Constitución. La Constitución también dice en el artículo 15, establece ciertas restricciones para que haya o no haya esta posibilidad de extraditar a alguien.

En ese sentido y abundando en esta cuestión de qué es lo que se busca con la publicidad del tema penal, insisto es la protección de la sociedad. Si no fuera así, yo no entendería esta reforma constitucional, ahora que hemos estado en estos últimos años, particularmente activos en reformas muy, muy importantes a la Constitución, bueno pues, esta reforma que se hizo en materia penal y en la que se habla de la oralidad de los procesos penales. Hombre, si la autoridad siempre es santa y nunca hace ninguna cosa, pues entonces que los procesos se lleven en secreto. Alguien me dirá, “oye, si, aquí de lo que se habla es de un proceso ante un Tribunal”, insisto, yo lo que pongo sobre la mesa es qué es lo que se busca en general en materia penal cuando se habla de la publicidad.

Leo muy rápido, algunos de los argumentos que están muy parecidos, por cierto, en algunos de los dictámenes a estas iniciativas. Nada daña más la credibilidad de la justicia que el hecho de que sus sentencias sean dictadas casi en secreto. El trabajo judicial debe hacerse bajo la mirada de todos los ciudadanos. Insisto, alguien dirá “es que habla del trabajo judicial”, no, yo por eso lo pongo en la mesa como algo más de fondo, como el sentido teleológico de la protección de los ciudadanos en general en materia penal. Y esto es materia penal, una extradición es materia penal.

Existen, continúo con la lectura de este dictamen, por ejemplo, a esta iniciativa, suficientes evidencias que nos demuestran que un sistema de juicios orales en el que las pruebas se rinden bajo la mirada del público es más confiable que un sistema opaco y escrito.

En este mismo sentido, dice: La lógica de los juicios orales, supone que las actuaciones están a la vista de todos, yo extrapolando esto, insisto, en un sentido general, yo diría la lógica de toda la materia penal es que esté a la vista de todos, para qué, para que seamos todos los que cuidemos al detenido porque el estado en diversas circunstancias y con motivos diversos ha sido particularmente duro con algunos de los detenidos. Y podría uno pensar lo mismo con algunos de los extraditados.

En conclusión, pues yo no podría estar a favor como está el proyecto y mucho menos estar convalidando si el día de mañana a la PGR se le ocurre que ahora vamos a sacre otro boletín donde ahora hagamos públicos otros 30, qué vamos a decir, está bien. Insisto, vamos a estar convalidando lo que hace un autoridad que no es la autoridad en materia de transparencia y acceso a la información.

Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Muchas gracias.

Comisionada Arzt, por favor.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: Gracias Presidenta.

Primero me gustaría resaltar que tenemos una resolución, la 3575/11, votada por este Pleno el 23 de noviembre del 2011, en la cual este instituto resguardó la confidencialidad de los nombres que no hubieran sido objeto de divulgación previa.

Aunque considero procedente la entrega de los nombres que ya están en boletines de prensa, sí hemos en otras ocasiones confirmado la confidencialidad de los nombres que no se han hecho de conocimiento público para armonizar el principio de máxima publicidad.

Por otra parte también me gustaría señalar que efectivamente hay al menos tres instituciones que participan en el proceso de extradición, esto es la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Poder Judicial y la Procuraduría General de la República.

En ese sentido, el Poder Judicial se le pide en este proceso su opinión y ésta puede ser o no considerada ante la decisión final que obra y descansa en la propia Secretaría.

Por otra parte también me gustaría señalar que la PGR en el acceso que fue muy ilustrativo, tuvo una descripción muy precisa de lo que es el procedimiento de extradición, porque señalaba claramente que este procedimiento de extradición es de índole pasiva.

Es de carácter administrativo, participan las tres dependencias que ya me referí, pero que esta institución en concreto, la Procuraduría General de la República, actúa a solicitud de un gobierno extranjero que proporciona el Estado Mexicano la documentación e información derivada de investigaciones y enjuiciamientos criminales realizadas en su territorio y que describen las acciones tendientes a verificar el cumplimiento de las leyes por las autoridades involucradas en la conducción de las investigaciones en el país requirente, información que le es entregada al Estado Mexicano.

O sea, el Estado Mexicano recibe las investigaciones, se le es compartida la documentación que refiere y aporta como sustancia para la petición de extradición.

En ese sentido creo que además y agradezco la cita y la referencia a la OEA y la cita en la enciclopedia, pero creo que vale la pena reiterar que en los casos concreto de Estados Unidos, España y Francia hay tratados de extradición firmados que establecen la lista de requisitos que el estado requirente tiene en su totalidad que cumplir para concretarse el proceso de extradición.

Finalmente también me gustaría señalar que en el acceso el propio sujeto obligado explicó que el proceso se inicia cuando la Secretaría de Relaciones Exteriores derivado de una solicitud de detención provisional con fines de extradición internacional se formula por un

gobierno, se resuelve su admisión y se remite a la PGR mediante un oficio en el cual se solicita que se promueva ante el juez de Distrito competente para que se libere una orden de detención provisional en contra del sujeto reclamado.

Particularmente una vez emitida la orden en mérito, la PGR instruye a su vez a la Policía Federal Ministerial para que dé cumplimiento a ésta misma y ocurrida la detención del reclamado lo pone a disposición ante el juez, quien lo tendrá al detenido por un periodo de 70 días, y en éste él podrá en ese momento el país requirente, incluso aportar más elementos.

La PGR señaló también que cuando presente una petición formal de extradición a un gobierno extranjero, la cancillería recibe todas estas documentales, estas documentales se otorgan en calidad de prueba para sustentar la extradición y con ese propósito el juez y las áreas correspondientes emitir si procede o no la extradición.

Incluso durante ese periodo una vez detenida la persona tiene un periodo para proporcionar de cerca de 20 días pruebas a las excepciones del que se oponga sobre el reclamado.

Una vez transcurridos los 20 días o la ampliación del mismo para el desahogo total de las pruebas el juez de Distrito emite una opinión jurídica dirigida a la Cancillería.

Creo que también es importante entender la totalidad de las distintas etapas del proceso, la participación de distintas autoridades para verificar que se cumple o no con el proceso de extradición y en la totalidad de no nada más prácticamente de contentillo se tendría una detención con fines de extradición, sino que en el caso concreto de los tres países sobre los cuales se está solicitando información es evidente que el gobierno requirente ha tenido que cumplir a cabalidad con lo que está obligado en los tratados de extradición.

En ese sentido yo seguiría poniendo a este pleno y respondiendo a los distintos comentarios del Comisionado Ángel Trinidad, el sentido de mi proyecto.

Muchas gracias, Comisionado.

¿Quiere agregar algo, Comisionado Trinidad, por favor?

Comisionado Ángel Trinidad Zaldívar: Sí, muy breve y agradezco la oportunidad.

Primero nos dice la Comisionada ponente que hace casi un año votamos una cosa en sentido contrario. Yo he dicho “N” veces en este Pleno y lo repetiré, los precedentes no están escritos en piedra, si así fuera lo que se resolvió en 2003, 2004, 2005 cerrando determinada información, permanecería cerrado a infinitum. La resoluciones del IFAI están sujetas a revisión y bueno, tan es así, la propia Comisionada hace escasos, yo diría, no sé, tres, cuatro, cinco semanas nos presentó un proyecto totalmente en sentido contrario de uno que acabábamos de votar no un año antes, sino 15 días antes. Es decir, cambiamos un criterio a los 15 días. Yo aquí estoy cambiando un criterio. La Comisionada no lo dijo, lo digo yo. Ese asunto que se votó hace casi un año fue presentado bajo mi ponencia.

En ese momento con los elementos que tenía, con lo que había estudiado opté porque se cerrará la información. Hoy no, hoy no estoy de acuerdo con eso, hoy que hay un nuevo artículo I a la Constitución y que he tenido oportunidad de leerlo a mayor profundidad, pues creo que hoy tenemos que, insisto, garantizarle a cualquier detenido, a cualquier extraditado que la publicidad de su nombre es para su protección. Y dice la Comisionada que, bueno, que ya se le otorgan las garantías suficientes porque lo dice la ley y porque participan distintas autoridades. Bueno, por desgracia, en mi época de litigante me topé y tuve que presentar n cantidad de amparos porque sí, las leyes dicen una cosa, y los humanos no actuamos en consecuencia, hacemos cosas distintas y las autoridades más cuando saben que tienen la posibilidad de este monopolio del poder, como decía Weber.

Entonces, en ese sentido, sí, la ley puede decir una cosa y la realidad otra. ¿Cómo se ataca esa realidad? Se ataca dándole publicidad a los nombres porque esa es la única garantía de las personas y de los ciudadanos, que el Gobierno no se va a exceder en lo que le permite la ley. Es cuanto, Presidenta.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Marisca: Gracias Comisionado. Tiene la palabra la Comisionada Pérez-Jaén.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: Pues a mí este asunto también me ha generado reflexiones sobre si entregar o no, entregar esta información.

Yo al igual que el Comisionado Ángel Trinidad, yo voté el precedente de él, pero eso no está escrito en piedra y quiero manifestar algunas cosas por las cuales creo que no acompañaré en esta parte al proyecto que nos presenta la Comisionada Sigrid Arzt.

En general estoy de acuerdo, pero sí considero que debe instruirse a la entrega de todos los nombres de aquellas personas que hayan sido extraditadas del año 2000 al 6 de marzo de 2012, y no solamente de aquellos que se hayan publicado. Que ya lo mencionaron, no lo quiero repetir extensamente pero pues sí, la Procuraduría General de la República publica los nombres de los que ellos deciden, puede ser una decisión “exante” y siendo por el interés público, pero eso, eso nunca no lo manifiestan. De pronto nos encontramos en los medios de comunicación que cierto personaje pues fue extraditado. Y no dice nada, y no regañamos a la PGR o qué hacemos. En fin, es así como presentan a todos los presuntos, culpables. Pero bueno, son estilos.

Quiero continuar con esto. Si bien en principio los nombres de las personas que han sido extraditadas es información que pudiera resultar de carácter confidencial, pues se refiere a personas físicas identificadas o identificables en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II de la ley de la materia. También lo es que la condición que guarden tales personas frente a la sociedad por el hecho de ser presuntos responsables por diversos delitos, los coloca en una situación que reviste eminentemente interés público a pesar de que la misma sea información relativa a sus datos personales.

Y en este sentido, los nombres de las personas que han sido extraditadas del año 2000 a la fecha, reviste la mayor importancia ya que la propia PGR, en muchas ocasiones, como ya lo dije, publica los mismos y lo anterior con la finalidad de que la sociedad tenga conocimiento de la extradición de los mismos.

Por consiguiente sí cabe precisar que el derecho a la protección de datos personales no puede considerarse absoluto, ya que si bien tal derecho tutela un interés particular, en determinados casos y bajo ciertas circunstancias puede ser confrontado con un interés general.

De esta manera resulta oportuno indicar que en principio toda la información en posición de las autoridades es pública y susceptible de acceso por los particulares. Sin embargo, también el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público previstas en la normativa correspondiente.

Y es decir, el régimen de excepciones a la información obedece a un criterio de ponderación en el cual resultará clasificada la misma, siempre que exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público por conocer la información de que se trate.

En consecuencia, resulta de interés público conocer los nombre de las personas que fueron extraditadas, dado que son probables responsables de delitos que atentan con la tranquilidad, la paz y el orden público, obstaculizando la actuación normal de las instituciones e impidiendo el desarrollo social en un clima ausente de violencia para la ciudadanía en general.

Y lo anterior se puede corroborar de la relación de los boletines proporcionados por la propia PGR en donde se advierten los delitos por los cuales se extraditaron a diversas personas, está en la página 14 de proyecto.

Por otra parte, sí considero que con el hecho de difundir los nombre de aquellas personas que fueron extraditadas del año 2000 a la fecha, no se afectaría la reputación o el honor de tales sujetos y por ende, una afectación da la afectación a la protección de sus datos personales, ni mucho menos se podría argumentar que pueda afectarse la situación que guardan frente a la sociedad, puesto que se trata de criminales, puede ser, algunos.

Cuya identidad se encuentra planamente identificada, de forma negativa, dado el escenario delictivo en el que se encuentran inmersos.

Y aquí me voy a remitir a la ley, la Ley de Extradición Internacional, publicada en 1975 y modificada en 1999.

Dice el artículo 21: Resuelta la admisión de la petición, la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará la requisitoria al Procurador General de la República acompañando el expediente a fin de que promueva ante el juez de distrito competente que dicte auto, mandándolo a cumplir y ordenando la detención del reclamado.

Así como, en su caso, el secuestro de papeles, dinero y otros objetos que se hallen en su poder relacionados con el delito imputado o que puedan ser elementos de prueba cuando así lo hubieran pedido el estado solicitante.

Continúo, artículo 22: Conocerá el juez de distrito de la jurisdicción donde se encuentre el reclamado cuando se desconozca el paradero de este, será competente el juez de distrito en materia penal en turno del Distrito Federal.

Artículo 27: Concluido el término a que se refiere el artículo 25 o antes, si estuvieran desahogadas las actuaciones necesarias, el juez dentro de los cinco días siguientes dará a conocer a la Secretaría de Relaciones Exteriores su opinión jurídica respecto de lo actuado y probado ante él.

Artículo 29.- El juez remitirá con el expediente su opinión a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que el titular de la misma dicte la resolución a que se refiere el artículo siguiente.

El detenido, entre tanto, permanecerá en el lugar donde se encuentra a disposición de esa dependencia.

Artículo 30.- La Secretaría de Relaciones Exteriores en vista del expediente y de la opinión del juez dentro de los 20 días siguientes, resolverá si se concede o reúsa la extradición. En el mismo acuerdo se resolverá, si fuera el caso, sobre la entrega de los objetos a que se refiere el artículo 21. Una vez que el juez emita su opinión la Secretaría de Relaciones determine si otorga o no la extradición.

Entonces, aquí lo que sí es importante es que el juez valora las pruebas que se le ofrecen y yo creo, dice una persona, por lo que estoy aquí haciendo énfasis que el juez emite una opinión. Entonces,

también la persona puede defenderse ante esta decisión que se pueda tener y puede acortar pruebas para desacreditar de aquello que se le imputa.

Es decir, una vez que es detenida la persona que es pedida en extradición puede aportar pruebas para desacreditar aquello, como ya dije, que se le imputa en el país de origen.

Entonces, yo sí considero que dar a conocer esta información es de la mayor relevancia porque no todos –me imagino- que todos los que se solicitan en la extradición son sujetos a esta situación.

Y además quiero señalar que en el recurso 4728/11, votado el 11 de enero de 2012, se determinó procedente dar a conocer información relativa a que si ya habían sido arrestados alguna vez y esto tiene que ver con los 37 líderes criminales más buscados, y dimos a conocer las razones por las que ya habían sido detenidos, así como las razones por las que fueron liberados, en fin. En dicha resolución también prevaleció el argumento del interés público sobre el resguardo de los datos personales de los 37 criminales más buscado.

Y por lo que yo creo que además por economía procesal suscribiría lo expuesto por el propio Comisionado Ángel Trinidad, por lo que en el sentido creo que iría por lo que él ya manifestó.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Muchas gracias, Comisionada.

Comisionada Arzt, por favor.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: Gracias, Presidenta.

Lo primero que me gustaría señalar es que no habría que olvidar que este pleno ha hecho en numerosas ocasiones exhortos a la Procuraduría General de la República con respecto a la divulgación de los nombres, sobre todo a partir de que estos nombres que se publicitan, no media una sentencia condenatoria.

Segundo, agradezco la lectura que nos hace la Comisionada en relación a la Ley de Extradición Internacional que está, efectivamente,

en la sustanciación de mi recurso, en la página 33 a la 35. Sin embargo, me gustaría recordarle a este Pleno que en este mismo recurso señalo claramente que la Ley de Extradición Internacional, o sea, todo aquello que usted tuvo amablemente de darnos lectura, sirve y es el referente en caso de que no exista tratado internacional a los acusados ante los Tribunales o condenados por ello. En este caso le recordaría a este Pleno que son la solicitud de la información de los nombres requeridos es única y exclusivamente de tres países, los Estados Unidos, España y Francia.

Y en este sentido, la Procuraduría General de la República en la página 16, hace un recuento de la normativa que tiene suscrita entre el Estado mexicano y los Estados Unidos de América, tratado de extradición del 4 de mayo del 78, Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España firmado el 21 de mayo de 1978. Tratado de Extradición entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa firmado el 27 de enero de 1994. Protocolo por el que se modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España el 21 de noviembre de 1978, y posteriormente una renovación el 23 de junio de 1995. Protocolo al Tratado de Extradición entre el Estado mexicano y los Estados Unidos de América de 1978, firmado y modificado para noviembre del 97. Segundo protocolo por el que se modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal con el Reino de España, modificado al año de diciembre de 1999. Y es así que la Ley de Internacional de Extradición no aplica aquí. Aquí lo que aplican son los instrumentos jurídicos firmados por el Estado mexicano y los tres países sobre los que se requiere información y que comprenden una serie de requisitos para que estas personas sean extraditadas. Es cuanto Presidenta.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Muchas gracias. Tiene la palabra el Comisionado Gerardo Laveaga.

Comisionado Gerardo Felipe Laveaga Rendón: Gracias señora Presidenta, seré muy breve. Durante los últimos años de mi vida me he dedicado a promover la publicidad de los juicios. Las personas tienen todo el derecho de saber quién los acusa, por qué los acusan, qué pruebas están aportando.

El gran problema que estamos enfrentando aquí es que la extradición no es un juicio. Pero no es sólo tampoco un mecanismo administrativo. La extradición es una figura muy complicada y muy compleja con un montón de aristas, que tiene un elemento político insoslayable. Por eso cuando yo leo el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia dice: “Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda. Segunda, menoscabar la conducción de las negociaciones, o bien de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado mexicano”.

A mí me parece que en cuanto comienza el juicio, todo debe ser público y cada país en con sus propias reglas tendrá que decir qué es público y que no es público, yo quisiera que todo fuera público.

Pero la extradición aquí, todos ustedes han visto un expediente de extradición, el expediente de extradición no solamente dice, Juan Pérez, el expediente de extradición incluye una gran cantidad de elementos que va a ser la base del juicio donde se inicia.

Por eso no puedo estar de acuerdo con el proyecto, comisionada Arzt, yo no creo que deba entregarse una versión pública, yo creo que tendríamos que confirmar la clasificación de la PGR, voy más allá que usted.

Me parece que mientras no emita su opinión el legislador y ponga condiciones muy claras de la extradición, está revelando muchos expedientes, puede lastimar enormemente la relación de México con estos países por evento político al que me referido y me parece que si nosotros revelamos algunos elementos, por eso no puedo coincidir con revocar los datos.

Estamos también dando a conocer lo que va a servir de base al juicio, dice el artículo 14 de Legalidad y Transparencia: También se considerará como información reservada, cuarta; los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Alguien dirá, la extradición es diferente al juicio, sí, pero ese juicio no podría comenzar sin este elemento y si yo doy a conocer este elemento de la extradición, esto puede dañar enormemente el juicio y estaremos violando la fracción IV del artículo 14.

Yo, Comisionado Ángel Trinidad, quisiera exhortar al Pleno a que hagamos alguna recomendación al cuerpo legislativo para que reglamente y ponga más precisión al tema de extradición.

Mientras esto no ocurra, me cuesta mucho trabajo pronunciarme, porque además veo todos los antecedentes del IFAI, tiene razón la Comisionada Pérez-Jaén, tiene razón el Comisionado Ángel Trinidad en que esto es cambiante y lo que hoy defendemos lo podemos no defender mañana.

Pero en tanto yo vea este peligro y vea esta vinculación entre el procedimiento administrativo jurídico-político que es la extradición con la resolución del juicio, ojalá que cuando ya llegue a juicio se revele en ese país y ese momento el juez podrá revelar todo lo que nosotros hicimos aquí, lo que dijo, lo que no se dijo, lo que se incluyó, pero ya no es un asunto que dañe las relaciones.

Es cuanto, señora.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Muchas gracias.

¿Comisionada Arzt, quiere tomar la palabra?

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: Simplemente entonces para entender la intervención del Comisionado Laveaga, sería que el documento al que yo instruyo el final de mi resolución, esto es, hacer una versión pública de los oficios de puesta a disposición, solo en aquellos casos donde esta información ha sido previamente divulgada por PGR, tampoco sería sujeto de una versión pública.

Es correcto, ¿no?

Comisionado Gerardo Laveaga Rendón: Lo que yo creo es que si ordenamos una versión pública va a ser un expediente de 300 cuartillas todo testado y

nada más van a quedar datos muy menores y sería una irresponsabilidad intestar una gran cantidad de cosas.

En ese sentido yo diría que se confirmaran las reservas que ha señalado la Procuraduría.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Comisionada.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: Simplemente que yo lo único que hacía al final de la resolución, aquí la intención no es abrir los expedientes, en eso coincido con usted, yo tuve a la vista tres ejemplos de ellos y son bastante sustantivos porque en varios de ellos obra las pruebas que manda el estado requirente.

Sino simplemente dado que ya divulgó información y ha puesto a disposición los boletines pues podía el particular hacer una suerte de cotejo con aquello que se refirió en el boletín con el oficio de puesta a disposición, que es básicamente en el cotejo de algunos de ellos que nosotros hicimos el ejercicio es la misma información, pero en ese sentido podríamos única y exclusivamente ordenar a que se le pongan a disposición, como ya lo ha hecho el CD con todas estas documentales y no tocar los elementos que se encuentran en el expediente de extradición.

Y en ese sentido no pondríamos el tema del oficio a puesta de disposición.

Gracias.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Gracias, Comisionada.

Yo estoy de acuerdo con que no se den los nombres de los extraditados y voy a decir por qué sí considero que afectaría su honor, su imagen, su prestigio.

Los extraditados, y aquí ya se dijo con mucha amplitud cuál es el procedimiento complicado, la intervención de distintas instancias del gobierno, pero también del Poder Judicial, pero lo que está claro es

que todavía no hay un juicio, es decir, no hay un pronunciamiento sobre la culpabilidad de estas personas extraditadas.

Entonces, estaría tanto como decir que el presunto culpable del algún delito, nosotros estamos proponiendo que se dé el nombre y algo que me preocupa del argumento del Comisionado Trinidad, aunque también debo decir que me puso a pensar es que es necesario dar los nombres porque es la manera de garantizar que se haga un juicio adecuado.

Y el juicio adecuado tiene que ver con todo el procedimiento de extradición.

No solamente el procedimiento de extradición es complicado y requiere de la intervención de un juez que diga que efectivamente se cumplieron con todos los requisitos, sino además a la hora de ir a aprehender a la persona es necesario notificarle una resolución debidamente fundada por el propio juez; es decir, no se puede simplemente ir y yo te apreso porque hay una presunción de que te requieren en otro país, sino hay una notificación con una resolución fundada por el propio juez.

Entonces, a mí sí me preocupa que prejuzguemos sobre la culpabilidad de alguna persona.

Entonces, sí creo que hay una protección al dato personal del honor, el prestigio, la reputación.

Hay un principio en el derecho penal mexicano, que es en caso de duda hay que estar a favor del reo, entonces sí creo que lo único que podríamos dar a conocer sería aquellos extraditados que ya fueron condenados.

De acuerdo con lo que señala el propio resolutivo que nos presenta la Comisionada Arzt, y que está en la audiencia, es decir en el informe de la audiencia, en el acta, lo que se ve es que del conjunto de los 700, ya se me perdió la cifra, setecientos cuarenta y tantos, solamente el cinco por ciento ha sido condenado, todos los demás siguen estando en un proceso.

Yo no sé si pudiéramos ordenar que esos cinco, que ya pasaron por un juicio, que ya fueron condenados, entonces creo que sí eventualmente podríamos dar los nombres, pero son los nombres de los que se extraditaron y que ya pasaron al juicio, no de los extraditados. Digamos, esa sería mi propuesta, porque creo que efectivamente, en México tenemos muchísimas dudas sobre, digamos, que efectivamente a quien se le apresa, haya todas las condiciones y todas las garantías de que el que se le apresó, fue porque efectivamente merecía ser apresado. Pero en este caso, la verdad es que como bien decía el Comisionado Laveaga, el procedimiento de extradición y lo refirió usted muy bien, Comisionada Arzt, es un procedimiento muy complejo, de muchas intervenciones que creo que, no porque haya dudas sobre la solvencia del proceso debemos nosotros exponer como culpables, a alguien que solamente es un presunto culpable. Por lo que yo sí estoy de acuerdo en no dar los nombres. Y pues yo sé que estoy planteando algo, digamos, a lo mejor difícil, pero mi convicción sería que sólo se den los nombres si ya tenemos claro que son condenados. Si no, creo que hay que proteger esa identidad. Y no sé si quieran alguna otra consideración, o si ya están más o menos decantadas las posiciones. Comisionada Pérez-Jáen.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: Solamente para hacer una puntualización. Lo selectivo lo hace la PGR. Ellos deciden quiénes, y quiénes no. Decir que la, presumir la culpabilidad. No. Pues la propia PGR cuando emite los boletines, ya envía los nombres. Estoy encontrando aquí, un periódico de Colombia donde se anuncia que se extraditan 16 colombianos a Estados Unidos, España e Italia. Claro, la mayoría, bueno, lo que advierto aquí son narcotráfico.

Yo sé que para la PGR es muy atractivo siempre decir que ya se extraditó y en realidad, pues la mayoría, de lo que advierto, no revisé los 564 nombres, pero me imagino que todos son por el mismo o de los mismos delitos, sería la mayoría. Pues sí, son, no entendería por qué otros motivos fueron las extradiciones, pero la mayoría advierto, puede ser por el tema del narcotráfico. Entonces, yo creo que es importante que se hiciese un estudio, un comparativo de aquellos países en los cuales, pues sí se da a conocer las extradiciones y voy a ir a un caso que hace poco acaparó la atención en nuestro país, que fue la del productor del programa Survivor. Este señor, cuando lo

extraditan de los Estados Unidos, pues se hizo una gran campaña en medios para decir que Estados Unidos iba a extraditar al productor, o en ese momento ya exproductor del programa Survivor, Berest Ford Redman. Entonces, hubo una gran cobertura de este tema, y podrían decir bueno, pues sí, porque se le presume involucrado en el asesinato de su esposa en Cancún, en fin, por estas. Pero no se le está protegiendo su honor. Estados Unidos no tuvo ningún problema en decir, “se está extraditando”.

Entonces, yo sí lo que creo que pues la selectividad que hace la PGR para decir, “esto sí, y estos no”, entonces tendríamos que hacer un pronunciamiento muy fuerte en contra de la PGR, y decir “pues no puedes dar ningún nombre”, si ese fuera el criterio de este Pleno, “de las personas que son extraditadas. Nada más los que tú quieres”.

Yo sé que es lo mismo, y lo hemos repetido, la PGR en muchas ocasiones, cuando ellos deciden dan a conocer averiguación previa, nombres, filtran información, ellos sí dicen qué dar a conocer. Y de pronto, cuando solicitan una averiguación previa de que no les conviene o no la quieren dar qué dicen “no, estoy obligado a la secrecía, al sigilo”, en fin, lo que ya sabemos y nos hacen siempre. Entonces, yo manifiesto que iría pues en ese sentido en contra, y sí a favor de que se den a conocer los nombres y además, suscribiendo muchos de los argumentos ya expresados por el Comisionado Ángel Trinidad.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal:
Comisionada Sigrid Arzt, por favor.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: No, rápidamente para atender la inquietud que usted señala Comisionada Presidenta, con respecto a que efectivamente el sujeto obligado nos indicó que únicamente el cinco por ciento de éstos son condenados, yo la salvedad que señalaría porque coincido con usted, que se divulgara siempre y cuando sean públicos las sentencias en esos países porque yo, efectivamente, el 90 por ciento de los extraditados van hacia los Estados Unidos. Cualquiera que ha seguido el sistema estadounidense sabe que una vez enjuiciado se mete uno y conoce el juicio en su totalidad con nombre y detalles, no es así necesariamente para los otros dos países. Entonces, cuidando esa salvedad creo que podría yo

coincidir con los señalamientos que usted pone y los señalamientos que nos hizo el Comisionado Laveaga y no tendría nada más que agregar.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Si nos quiere leer, Secretaria, el engrose, por favor.

Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai: A ver si estoy bien, porque esto último no lo tengo anotado, pero. O sea, se confirma la causal de confidencialidad de los extraditados salvo los que han sido publicados por la PGR.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: Siempre y cuando se estén sentenciados, condenados.

Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai: Así es, como los condenados.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: Siempre y cuando mediando la difusión que haya en los tres países requirentes, porque ahí hay distinciones importantes entre unos y otros.

Secretaria de Acceso a la Información Cecilia del Carmen Azuara Arai: Y esto sería con, entiendo que aprobado por mayoría con el voto disidente de los Comisionados Ángel Trinidad y María Elena Pérez-Jaén por considerarlo información clasificada y creo que ya no prevalece el voto del Comisionado. Muy bien.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Muchas gracias.

Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: Comisionada, yo sí quisiera decir esto, porque es un caso de la mayor relevancia, como muchos. El tema del comparativo que, verdaderamente tenemos un estudio comparativo, gracias de otras experiencias.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Sí, ya está incluso, desde antes ya habíamos identificado la necesidad de hacer un estudio comparado de lo que sucede con los casos de extradición. Muchas gracias, pues sólo me resta someter a su consideración los

recursos de forma que nos presenta la ponencia de la Comisionada Arzt, si están de acuerdo en aprobarlos.

Comisionado Gerardo Felipe Laveaga Rendón: De acuerdo.

Comisionada Sigrid Arzt Colunga: Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Jacqueline Peschard Mariscal: Muchas gracias. Con esto estaríamos dando por concluida la sesión de hoy, 3 de octubre, siendo las dos de la tarde con seis minutos. Buenas tardes. Buen provecho.

--ooOoo--